

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **73001-23-33-000-2021-00251-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **DILMA GERTRUDIS ROJAS ROJAS**
Demandado: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La demandante, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho¹ contra la Fiscalía General de la Nación, para que se declare la nulidad del oficio 31500-1756 del 24 de mayo de 2021², proferido por la demandada, que negó la reliquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales laborales, contabilizando como factor salarial la prima especial de que trata el inciso primero del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, solicita que se ordene a la Nación – Fiscalía General de la Nación, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales que resulten de aplicar la prima especial en sus prestaciones sociales y en su seguridad social desde su vinculación a la entidad y hacia el futuro.

Estando el expediente a Despacho para resolver sobre la admisión del presente medio de control, advierten los suscritos Magistrados que tienen interés directo en las resultas de este asunto, teniendo en cuenta que la materia objeto del debate es la controversia existente sobre el reconocimiento y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado a la demandante con el 70% del salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% del salario, incluyendo el 30% de la prima especial sin carácter salarial, la cual también devengan los Magistrados de Tribunal.

Si bien en un comienzo se consideraba que no existía una completa identidad entre las pretensiones de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y los intereses de los funcionarios de la Rama Judicial en relación con la prima especial creada en el Artículo 14 de la Ley 4 de 1992, posteriores pronunciamientos de la Sección Segunda del Consejo de Estado, entre los que se destaca el proferido dentro del Radicado 44001-23-40-000-2018-00053-012, con ponencia del Consejero William Hernández Gómez, en el que se concluye que la norma invocada por los funcionarios de la Fiscalía que integran la parte demandante, consagra para los funcionarios de la Rama Judicial que la perciben los mismos efectos prestacionales cuya extensión persiguen los demandantes en ese proceso, circunstancia que genera un interés común entre los demandantes y los Magistrados de Tribunal que se declararon impedidos en esa ocasión, cuya extensión a este caso permite declarar fundado tal pronunciamiento.

Como esa posición jurisprudencial se consolidó en posteriores pronunciamientos de la Sección Segunda del Consejo de Estado y como las expectativas sobre los

¹ Documento 006 del expediente digital.

² Folios 5 a 9 del documento 005 del expediente digital.

alcances prestacionales de la Prima Especial creada para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 aún persisten, se concluye que, en este caso se configura la causal de impedimento contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del CGP que se presenta cuando surge un interés directo del Juez en el asunto que motiva el proceso dispuesto para su conocimiento.

Como consecuencia de lo anterior, NOS DECLARAMOS IMPEDIDOS para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, razón por la cual, se dispone el envío del presente expediente para los fines pertinentes al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARNOS IMPEDIDOS para conocer del presente asunto, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese el presente expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 131 del C.P.A.C.A., para los fines pertinentes.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

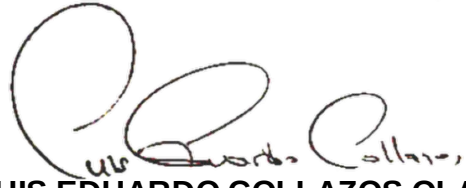
CÚMPLASE,

Los Magistrados,


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS


CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO


LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA


JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA